



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
N° 68001-31-03-004-2020-00067-00

En atención a las solicitudes que anteceden¹, y teniendo en cuenta la constancia secretarial² se dispone:

Existe petición de terminación por pago de las cuotas en mora elevada por el endosatario en procuración de BANCOLOMBIA-*demandante*-. Al respecto, el artículo 461 de CGP, refiere:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso (...)” (subraya fuera del texto).

Por lo anterior, SE REQUIERE al abogado JAIME ANDRÉS MANRIQUE SERRANO-endosatario en procuración- para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue escrito coadyuvando la terminación por pago de las cuotas en mora por parte de la entidad demandante-*BANCOLOMBIA*- o en su defecto arrime poder con facultad para recibir que le haya otorgado el banco y de ésta manera poder dar trámite a la petición de terminación.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

¹ Consecutivo 52 a 55 C1

² Consecutivo 56 C1

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259c8e3399def7522f973c52e0c683d138bd65752db3d87ee943bddf9cdae9af**

Documento generado en 10/06/2022 01:56:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**